



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 1042 # 10 SEP 2011

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 78 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el cual modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4819 de 2010, el artículo 155 de la ley 1753 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 708 de 2001 y Decreto 724 de 2002.

CONSIDERANDO

Como es de público conocimiento, Colombia soportó los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionó no sólo pérdidas de vidas, sino también inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, todo lo cual generó, adicionalmente, enormes daños materiales.

De conformidad con lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 Ley 1523 de 2012 y en consonancia con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010 se declaró la situación de calamidad nacional con ocasión de la ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010- 2011.

Por lo anterior, y con el fin de atender las situaciones que se presentaron en razón al mencionado fenómeno natural, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó el **FONDO ADAPTACIÓN**, el cual tiene por objeto, de acuerdo con el artículo primero de la citada norma:

"Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo."

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al **FONDO ADAPTACIÓN**, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por **CORMAGDALENA**,

92

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin, por lo que mediante Resolución 115 del siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se expidió la declaratoria de utilidad pública.

Así mismo y en virtud de lo señalado en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, la entidad tendrá a su cargo la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012, que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, entidades del orden nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

En el Capítulo XIII, de las Entidades Descentralizadas, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones del representante legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional como es el Fondo Adaptación, el cual enuncia "Calidades y funciones del director, gerente o presidente. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;
- b. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno (...).

Al igual el Decreto 964 de 2013, el cual modifica la estructura del Fondo Adaptación y modifica las funciones del Consejo Directivo y del Gerente del Fondo, en su artículo segundo enuncia: "Crease la Gerencia del Fondo para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para el fenómeno de la Niña que tendrá a cargo además de la representación legal del Fondo, las siguientes funciones: (...)

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el Gerente del Fondo es competente para realizar la Cesión Gratuita de los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique, teniendo en cuenta las funciones atribuidas al Fondo Adaptación, y la naturaleza de los bienes que se han venido adquiriendo e interviniendo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por cuanto se definen como bienes de uso público en la tipología de espacio público:

"El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos

*1.1.2.2 Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, **diques**, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental. (...)"*

Con lo cual es claro que ostentan las cualidades que les definen como bienes de uso público, es decir, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, con lo cual su transferencia se deberá efectuar a título gratuito.

Ahora bien, el artículo 311 de la Constitución Política señala:

"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En consecuencia, la Ley 1523 de 2012, señala que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Por lo anterior, dado que para la ejecución de las obras se requería adelantar las acciones necesarias para la adquisición predial de las zonas declaradas de utilidad pública, el FONDO ADAPTACION en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, adelantó la etapa de negociación directa y de expropiación, generando la adquisición de los siete (7) inmuebles del municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, los cuales fueron intervenidos en desarrollo del contrato de obra No. 185 de fecha 29 de diciembre de 2015 con la empresa Arce Rojas Consultores & Cía S.A., por medio del cual se llevó a cabo la gestión predial para la adquisición de los terrenos donde se construirían las obras declaradas de utilidad pública.

En consonancia con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que la entidad obra como ejecutor de las obras sin que sea el destinatario de las mismas por cuanto se ejecutan en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de las funciones legalmente a su cargo y dado que el municipio ostenta la guarda y custodia de las obras que se adelanten en su territorio, así como la dirección y manejo de

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

las acciones necesarias para la gestión de riesgo, resulta necesaria la entrega de las obras ejecutadas en el marco del contrato No. 185 de fecha 29 de diciembre de 2015 junto con la transferencia de los predios adquiridos e intervenidos en desarrollo de las mismas.

En este orden de ideas y en aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, y de conformidad con su Decreto Reglamentario 724 de 2002 en su artículo 3º concordante con lo previsto en el artículo primero de la misma norma, una vez finalizadas y ejecutadas a cabalidad las obras señaladas, como consta en el acta de liquidación, mediante el presente acto administrativo se materializa la transferencia a título gratuito de los predios intervenidos, a favor del Municipio de Santa Lucía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Transferir a título gratuito el derecho real de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida, en favor del municipio de Santa Lucía identificado con Nit. 800.019.254 -1, sobre los inmuebles relacionados a continuación, que se encuentran registrados en los estados financieros del Fondo Adaptación: ✓

Nº	Folio de matrícula Inmobiliaria	Municipio	Departamento
1	045-70728 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO
2	045-70969 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO
3	045-72993 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO
4	045-70998 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO
5	045-71498 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO
6	045-70342 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO
7	045-66972 ✓	SANTA LUCÍA	ATLANTICO

ARTICULO SEGUNDO – DETERMINACIÓN DEL OBJETO. Los inmuebles objeto de esta transferencia, se determinan de la siguiente manera:

1. Una zona de terreno con área de ochenta y siete mil treinta y siete metros cuadrados con veintitrés centímetros cuadrados (87.037,23 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL03701, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-70728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750001000000000073000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "NORTE Partiendo del vértice A-309 al vértice A-310 en longitud de 36,7 metros y colindando con el predio de ISRAEL ANTONIO JIMENEZ POLO Y DEISY YOMAIRA, luego del vértice A-310 al B-52A pasando por los vértices A-311, A-312, A-308, A-313, B-50A, B-51A y B-52 en línea quebrada, en longitud de 1415,51 metros y colindando con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA. ESTE del vértice B-52A al L-553 pasando por el vértice L-552 en línea ligeramente curva en longitud de 298,09 metros y colindando con el predio de ISRAEL ANTONIO JIMENEZ POLO. SUR En colindancia con el predio de EUDALDO VILLA JIMENEZ Y OTROS en longitud de 613,8 metros medidos a partir del vértice L-553 al L-555 pasando por los vértices L-554, B-51, B-50 y A-113A. OESTE Del vértice L-555 al A-309 en longitud de 482,61 metros y colindando con la VIA VILLA ROSA SANTA LUCÍA; punto de partida y encierra".

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

2. Una zona de terreno con área de mil trescientos treinta metros cuadrados con siete centímetros cuadrados (1.330,07 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL04700, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-70969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750001000000000340000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "NORTE Partiendo del vértice A-306 al vértice A-303, pasando por los vértices A-305, A-304 y A-284 en línea quebrada, en longitud de 42,03 metros y colindando con el predio de SILFRIDO MANUEL SANJUAN SANTANA. ESTE Desde el vértice A-303 al vértice A-285 en línea ligeramente quebrada en longitud de 35,46 metros y colindando con el predio el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA. SUR En longitud de 32,76 metros medidos a partir del vértice A-285 al vértice A-286, colindando con el predio de PEDRO PASTOR MOSQUERA. OESTE Del vértice A-286 al vértice A-306 en longitud de 47,22 metros y colindando con la VIA VILLA ROSA SANTA LUCIA, punto de partida y encierra".
3. Una zona de terreno con área de catorce mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y seis centímetros cuadrados (14.398,86 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL06700, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-72993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750001000000000059000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "NORTE Partiendo del vértice A-283 al vértice A-293 en longitud de 377 metros en colindancia con el predio DEL QUE SE SEGREGA. ESTE Desde el vértice A-293 al vértice A-292 en longitud de 39,24 metros, colindando con el predio de BUENAVENTURA UTRIA ARIZA Y OTRA. SUR En longitud de 386,09 metros medidos a partir del vértice A-292 al vértice A-281 colindando con la VIA VILLA ROSA SANTA LUCIA. OESTE Del vértice A-281 al vértice A-283 en longitud de 36,32 metros y colindando con el predio de MANUEL JULIAN SANTANA CANTILLO, punto de partida y encierra".
4. Una zona de terreno con área de nueve mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados (9.141,50 M²), identificada con la ficha predial No. 12VRL07302, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-70998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750001000000000051000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el NORTE Partiendo del vértice A-266 al vértice A-277, pasando por los vértices A-262 y a-263 en línea quebrada en longitud de 254,24 metros y colindando con el predio de SUCESORES DE JOSE MARIA SANTANA, por el ESTE Desde el vértice A-277 al vértice A-275, en longitud de 48,35 metros y colindando con el predio de MANUEL JULIAN SANTANA CANTILLO, por el SUR En longitud de 250,12 metros medidos a partir del vértice A-275 al vértice A-264 en línea quebrada colindando con la VIA VILLA ROSA SANTA LUCIA, por el OESTE Del vértice A-264 al vértice A-266 en longitud de 43,26 metros y colindando con el predio de ALEJANDRO FIDEL POLO ARROYO (SUC), punto de partida y encierra.
5. Una zona de terreno con área de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (4283,77 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL13700, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-71498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750001000000000050000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

NORTE Partiendo del vértice A-70 al vértice A-73 en longitud de 16,14 metros en colindancia con PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, por el ESTE Desde el vértice A-73 al vértice A-72 pasando por el vértice B-41 en longitud de 41,40 metros en colindancia con el predio de ROSNELIO ANDRES SANTANA CANTILLO; desde este vértice el predio es atravesado por la vía de acceso, luego del vértice B-24 al L-126 pasando por el vértice B-25 en longitud de 50,46 metros y colindando con el predio de VICENTE RAFAEL SANTA CANTILLO, por el SUR En longitud de 89,43 metros medidos a partir del vértice L-126 al vértice L-119 pasando por los vértices L-115, B-27, B-28, B-29, B-30 y L-118 en línea quebrada y colindando con el CANAL DEL DIQUE, por el OESTE Del vértice L-119 al vértice L-120 en longitud de 46,30 metros y colindando con el predio de ROQUE JACINTO SANTANA CANTILLO, del vértice L-120 al B-23 en longitud de 23,02 metros y colindando con VIA; desde este vértice el predio es atravesado por la vía de acceso, luego del vértice A-68 al A-70 pasando por el vértice B-40 en longitud de 38,66 metros y en colindancia con el predio de IBIS MARIA SANTANA CANTILLO, punto de partida y encierra.

6. Una zona de terreno con área de sesenta y dos metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (62.12 m²), identificada con la ficha predial No. 14-009-01, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-70342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750100000001550004000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el NORTE Partiendo del vértice B112 al vértice B114, pasando por el vértice B113 en línea ligeramente quebrada, en longitud de 13,25 metros y colindando con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, por el ESTE Del vértice B114 hasta el vértice L108 en longitud de 4,73 metros y colindando con el predio de TOMASA RUIZ PÉREZ, por el SUR Desde el vértice L108 al vértice L107 en longitud de 13,40 metros y colindando con CALLE 2, por el OESTE En longitud de 5,16 metros a partir del vértice L107 al vértice B112, en colindancia con el predio de HICEL RAMONA TORRENEGRA; punto de partida y encierra.
7. Una zona de terreno con área de ciento veintidós metros cuadrados (122 m²), identificada con la ficha predial No. 14-075-00, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-66972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 086750100000000910016000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: Del punto de partida denominado vértice L09 con coordenadas planas 1634108,47 N, 902603,77 E; con azimut 199°50'50,15" y distancia de 9,22 metros y colindando con el predio de AMPARO WESTER CANO se localiza el vértice L10 con coordenadas 1634099,8 N, 902600,64 E; del vértice L10 con azimut 292°49'38,95" en una distancia de 8,11 metros y colindando con la vía CALLE 10 se localiza el vértice L11 con coordenadas 1634102,94 N, 902593,17 E; del vértice L11 con azimut 23°33'17,96" en una distancia de 19,27 metros y colindando con JARILLON EXISTENTE se localiza el vértice L07 con coordenadas 1634120,61 N, 902600,87 E; del vértice L07 con azimut 98°3'17,68" en una distancia de 4,31 metros y colindando con JARILLON EXISTENTE se localiza el vértice L06 con coordenadas 1634120,01 N, 902605,14 E; con azimut 194°36'53,48" y distancia de 11,22 metros del vértice L06 se localiza el vértice L08 con coordenadas 1634109,15 N, 902602,31 E; del vértice L08 con azimut 114°51'6,93" en una distancia de 1,62 metros donde se ubica el vértice L09 del vértice L06 al L09 pasando por el vértice L08 en línea quebrada y en colindancia con el predio de AMPARO WESTER CANO, punto de partida y encierra.

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles objeto de transferencia, se encuentra a paz y salvo por todo concepto en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO – PROPIEDAD. Los bienes objeto de esta transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entregan como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran junto con los derechos que legal y naturalmente le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO - TRADICIÓN. EL FONDO ADAPTACIÓN adquirió los derechos transferidos sobre los bienes antes descritos así:

a) Terrenos

Nº	Folio de matrícula Inmobiliaria	Transferencia	Anotación
1	045-70728 ✓	Escritura Pública N°45 del 03 de abril de 2017 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	1
2	045-70969 ✓	Escritura Pública N°74 del 02 de junio de 2017 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	1
3	045-72993 ✓	Escritura Pública N°27 del 12 de marzo de 2018 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	1
4	045-70998 ✓	Escritura Pública N°116 del 10 de agosto de 2017 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	1
5	045-71498 ✓	Escritura Pública N°114 del 17 de octubre de 2017 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	1
6	045-70342 ✓	Escritura Pública N°112 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	1
7	045-66972 ✓	Escritura Pública N°127 del 30 de agosto de 2017 de la Notaría Única de Campo de la Cruz	3

ARTÍCULO QUINTO - VALOR. En tratándose de una transferencia a título gratuito, el presente acto administrativo no tiene cuantía ni valor.

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía"

ARTÍCULO SEXTO- ENTREGA. La entrega de los bienes objeto de la presente transferencia, que se realiza por medio del presente acto administrativo, los cuales se encuentran plenamente identificados en el artículo segundo, se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción de la presente resolución en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución deberá ser remitida al área contable del Municipio con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 533 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser remitida al equipo de gestión financiera del Fondo Adaptación con el fin de efectuar el trámite de retiro de los bienes, de los estados financieros de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO - REGISTRO. El presente acto administrativo será inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sabanalarga y en el folio de matrícula inmobiliaria señalado para cada uno de éstos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de éste acto.

ARTICULO OCTAVO - GASTOS. Los derechos de registro que puedan llegar a causarse con la inscripción de la presente resolución serán asumidos por el Municipio de Santa Lucía. ✓

ARTÍCULO NOVENO - PUBLICACIÓN. La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Municipio de Santa Lucía. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procederá recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 10 SEP 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN FERNANDO MUSTAFA DURÁN
Gerente Fondo Adaptación

Elaboró: Diana Marcela Fino M - Contrato 185 de 2015
Revisó: Claudia P. Cordero - Contrato 185 de 2015
Revisó: Claudia Molina González - Contratista Canal del Dique
Revisó: Mauricio Gallego - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique

Aprobó: Augusto E. Herrera Olmos - Asesor I - Equipo de Trabajo Gestión Contractual
Aprobó: Neifys Isabel Araujo - Secretaria General
Aprobó: Gustavo Escobar - Asesor II, Subgerencia de Estructuración